



Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Resolución No. 602-2004

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de mayo del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto los artículos 67, 8 numeral 2, literal J y 46 de la Constitución de la República; proclamada el 14 de agosto de 1994;

Visto los artículos 14 inciso h) de la Ley No. 25-91 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156-97, del 10 de julio de 1997; y 29 inciso 2, de la Ley No. 821 de Organización Judicial de 1927;

Visto la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989;

Visto la Ley 14-94 contentiva del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Visto la Ley 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Atendido, que el artículo 486 de la Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, fijó su vigencia plena al término de doce meses después de su promulgación y publicación, estableciendo, sin embargo, que dicha ley “se aplicará a todos los casos en curso de conocimiento, siempre y cuando beneficie al imputado”;

Atendido, que dicho Código prevé medidas más eficaces encaminadas a la pronta y efectiva atención de los procedimientos concernientes, entre otros, a la adopción, con el propósito de dar solución a los casos de un gran número de niños y niñas en su mayoría en estado de abandono, por lo que, al encontrarse privados de su entorno familiar, tienen derecho a prestaciones y asistencia especiales, que podrían solucionarse con su adopción, siempre teniendo como norma el interés superior del niño;

Atendido, que el interés superior del niño, consagrado como norma fundamental por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, con fuerza de ley por haber sido ratificada por nuestros poderes públicos, tiene su origen en la doctrina universal de los derechos humanos y constituye, con carácter prioritario, un principio garantista de estos derechos; Atendido, que el interés superior del niño permite resolver conflictos de derechos recurriendo a la ponderación de éstos y, en ese sentido, siempre habrá de adoptarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y su menor restricción y riesgo;

Atendido, a que con esos propósitos el Directorio Nacional del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, mediante Resolución No. 6/2004 otorgó la autorización a la Presidenta Ejecutiva de dicha institución, para culminar y solucionar los procedimientos de adopción que se encuentren en proceso, por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.

Atendido, que las disposiciones de la actual Ley 14-94 en sus artículos 82 a 96, y la Ley 136-03 en sus artículos 111 a 169 instituyen el procedimiento a seguir para los casos de adopción, correspondiendo a los tribunales de niños, niñas y adolescentes, competencia exclusiva para su conocimiento, a partir de la expedición del certificado de abandono, por lo que se precisa la intervención de esta jurisdicción, para obtener los propósitos señalados;

Por tanto, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que los Tribunales y Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes conozcan de todos los asuntos que les sean sometidos para su conocimiento y fallo, respecto de los procedimientos de adopción de niños y niñas en estado de abandono, requeridos por la Presidenta Ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, dentro de las medidas previas a la puesta en vigencia de la Ley 136-03 o Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a los Magistrados Jueces de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes y Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, a las Cámaras Civiles y Cortes de Apelación en funciones de Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, así como al Directorio Nacional del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia;

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Judicial.

Jorge A. Subero Isa
Rafael Luciano Pichardo
Eglys Margarita Esmurdoc
Hugo Álvarez Valencia
Juan Luperón Vásquez
Margarita A. Tavares
Julio Ibarra Ríos
Enilda Reyes Pérez
Dulce Ma. Rodríguez de Goris
Julio Aníbal Suárez
Víctor J. Castellanos Estrella
Ana Rosa Bergés Dreyfous
Edgar Hernández Mejía
Darío O. Fernández Espinal
Pedro Romero Confesor
José E. Hernández Machado

La presente resolución ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en él expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.-

Santo Domingo, D. N.,

Grimilda Acosta de Subero,
Secretaria
Suprema Corte de Justicia

